



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 017/2011**

**VS.**

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN No 115.5. 0489**

*"2011, Año del Turismo en México".*

México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil once.

**VISTOS**, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el siete de enero de dos mil once, la C. [REDACTED], en representación de [REDACTED], promovió inconformidad por actos del **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 44064003-068-10, relativa a la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE CÁNCER DE MAMA"**.

En el escrito de impugnación de mérito, el accionante adujo que es ilegal que la convocante no le haya permitido participar en el concurso, al tenor de los argumentos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 002 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime*

*pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

Ofreció las siguientes probanzas: **a)** acta de presentación y apertura de propuestas (fojas 03 a 05); **b)** acta de fallo (fojas 06 a 10); **c)** copia simple del poder notarial expedido el veintiuno de diciembre de dos mil diez, por el Notario Público Número uno, del Estado de Morelia, Michoacán (fojas 11 a 16).

**SEGUNDO.** En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General contenido en proveído 115.5.0090, la convocante informó mediante oficio recibido en esta unidad administrativa el veinte de enero dos mil once, que los recursos económicos empleados para la Licitación Pública Nacional **No. 44064003-068-10**, proceden del Presupuesto dos mil diez, del Programa **“Prevención, Detección y Atención de Cáncer de Mama” con naturaleza Estatal, por lo que se aplicó para su ejercicio la Normatividad del Gobierno del Estado de México**; que el monto adjudicado en ese concurso fue de \$21'663,600.00 (veintiún millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100), resultando adjudicada la empresa **TECHNODOMUS, S.A. DE C.V.**, de quien proporcionó sus datos (fojas 24 y 25).

Para sustentar que los recursos provienen del Presupuesto dos mil diez, del Programa “Prevención, Detección y Atención de Cáncer de Mama” con naturaleza Estatal, la convocante acompañó el diverso oficio **No. 217B31000/7670/2010**, de diecinueve de noviembre de dos mil diez, suscrito por el Director de Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México (foja 26).

**TERCERO.** Por acuerdo 115.5.0220 del veinticuatro de enero de dos mil once, esta autoridad acordó la recepción del informe previo y tomó conocimiento del carácter estatal de los recursos económicos destinados a la licitación que nos ocupa (fojas 28 y 29).

**CONSIDERANDO:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 017/2011

RESOLUCIÓN No 115.5. 0489

-3-

**PRIMERO.** Por cuestión de orden, y en razón de que la competencia es base de la acción que legitima la actuación de toda autoridad, se analiza la misma en el presente caso. En ese sentido, con el propósito de delimitar la competencia legal de esta unidad administrativa para resolver el presente asunto, se formulan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *"Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas"* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación **convocados con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de obra pública.

Al efecto, deben atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se reproducen en lo que aquí interesa:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL SECTOR PÚBLICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

*[...]*

*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, **con cargo total o parcial a recursos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. [...]*”

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA.**

*“Artículo 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*

*1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de **contratación con cargo total o parcial a fondos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y...”*

Ahora bien, del análisis al oficio 217B32200/0200/2011 remitido por la convocante a esta Dirección General el veinte de enero de dos mil once, (fojas 24 y 25), se advierte que los **recursos** destinados para el procedimiento licitatorio **No. 44064003-068-10**, son **estatales, provenientes del Presupuesto dos mil diez, del Programa “Prevención, Detección y Atención de Cáncer de Mama”.**

Al efecto se transcribe en lo que aquí interesa el oficio de mérito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 017/2011

RESOLUCIÓN No 115.5.0489

-5-

*"2. El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para el concurso de que se trata, corresponden al presupuesto 2010 (Anexo IV); Programa "Prevención, Detección y Atención de Cáncer de Mama", con **naturaleza estatal por lo que se aplicó para su ejercicio la normatividad del Gobierno del Estado de México**; se adjunta copia certificada del oficio de suficiencia presupuestal número 217B31000/7670/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010 emitido por el Director de Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México por un importe de \$21'663,600.00 (veintiún millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)".*

Lo anterior se corrobora además con el diverso oficio No. 217B31000/7670/2010, el cual se reproduce en lo conducente.

*"En respuesta a su oficio número 217B32200/3666/10, mediante el cual solicita se actualice la suficiencia presupuestal autorizada en el oficio 217B31000/5726/2010 para la toma de 54,159 mastografías, informo a usted que cuenta con \$21'663,600.00 (veintiún millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto 2010 (Anexo IV); Programa "**Prevención, Detección y Atención de Cáncer de Mama**"; Partida 3413 "Subcontratación de Servicios con Terceros", asimismo le recuerdo **que el marco normativo para el ejercicio de los recursos autorizados lo constituyen el Presupuesto de Egresos; Libro Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y sus Reglamentos; la Ley de Planeación y el Código y el Código Financiero, todos del Estado de México**".*

En las condiciones anotadas con antelación, al quedar acreditado que los recursos económicos aplicados en el procedimiento concursal impugnado **no son federales** sino que se trata de recursos estatales otorgados a la convocante a través del **Presupuesto dos mil diez, del Programa "Prevención, Detección y Atención de Cáncer de Mama"**, esta autoridad se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por [REDACTED] ya que en la licitación pública No. **44064003-068-10, no se**

**ejercen de manera total o parcial fondos federales.**

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que reza:

**AUTORIDADES.-** *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.*

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

**AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.-** *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.*

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se reitera que no se surte a favor de esta Secretaría, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas la competencia legal para conocer y resolver el fondo del asunto de cuenta, por lo que se ordena **remidir** el expediente en que se actúa constante de **veintinueve fojas útiles**, a la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México**, para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho corresponda, debiéndose dejar en el archivo de esta autoridad carpeta de antecedentes para constancia legal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por [REDACTED], al tenor de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en que se actúa constante de **veintinueve fojas útiles**, a la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 017/2011

RESOLUCIÓN No 115.5.0489

-7-

México, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Notifíquese, y archívese el expediente al rubro citado como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del licenciado LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades.

[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita]

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: [Redacted]

MTRO. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.- DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO- Avenida Primero de Mayo, Número 1731, esquina Robert Bosh, Segundo Piso, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, México, Tel. 01 722 275 67 00.

DPO/ssc\*

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se suprimió información considerada como reservada o confidencial".